

**Añadir**

***RTF N.º 01594-11-2023 – Deducción de la depreciación en “meses libres”***

En el contexto de un contrato de arrendamiento, los “meses libres” por los cuales se acondiciona el bien para su posterior uso, y por el cual sólo se paga el mantenimiento del mismo, no debe entenderse como cesión de bienes inmuebles a título gratuito, ya que dicho pago se considera como la contraprestación. Por lo tanto, sí corresponde considerar dicho tiempo para la depreciación porque ha generado rentas al contribuyente (el pago del mantenimiento), y cumple el principio de causalidad para la deducción de dicha depreciación.